

**INFORME N° 89 -2015-SUNAT/5D1000****I. MATERIA**

Se solicita opinión respecto a si es factible considerar a la Agencia Aduanera de La Tina como aduana de ingreso con destino a la Amazonía para efectos de la Ley N° 27037, teniendo en cuenta que ésta pertenece a la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita.

**II. BASE LEGAL**

- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley N° 27037, publicada el 30.12.1998, en adelante la Ley.
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia, Decreto Supremo N° 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, en adelante el Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 245-99-EF-15, dicta medidas complementarias a fin de permitir la aplicación de la exoneración del IGV a la importación de bienes para consumo en la Amazonia, publicada el 8.12.1999.
- Procedimiento Específico "Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonia Ley N° 27037" INTA-PE.01.15, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-000325 publicada el 9.2.2000, en adelante el procedimiento.
- Resolución de Superintendencia de Aduana N° 000980, que establece las circunscripciones territoriales de las intendencias de aduana, publicada el 11.3.1997 y modificatorias.

**III. ANÁLISIS****Marco normativo**

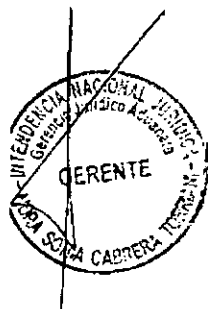
La Ley otorga una serie de beneficios tributarios para los contribuyentes ubicados en la Amazonía<sup>1</sup>, y en su artículo 3° señala los departamentos y distritos que comprende la Amazonia.

Conforme a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley<sup>2</sup>, la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas (IGV) hasta el 31.12.2015, y de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2000-EF<sup>3</sup>, también se encuentra exonerado del Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

<sup>1</sup> Los beneficios comprenden entre otros, una menor tasa de pago del impuesto a la renta, exoneración del IGV, exoneración del pago del IGV y del ISC a ciertos productos.

<sup>2</sup> Mediante Ley N° 29742, publicada el 9.7.201, se derogaron los Decretos Legislativos N° 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley.

<sup>3</sup> Dispositivo que precisa la aplicación del IPM para empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera y en la Amazonia, publicado el 19.04.2000.



Por su parte, el artículo 18° del Reglamento establece los requisitos para la importación exonerada de los impuestos antes señalados, entre los cuales figura en su tercer párrafo que el ingreso al país de los bienes sea directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonia, y que la importación se realice a través de las aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonia.

Adicionalmente, el cuarto párrafo del citado artículo 18° permite que el pago del IGV efectuado en la importación de bienes cuyo destino final es la Amazonia sea considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización, siempre que el ingreso de los bienes al país se realice por las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de Aduana Marítima de Paita<sup>4</sup> y dicha regularización sea solicitada dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha en que se hizo el pago.

Tal como podemos observar, existen dos formas de ingreso a la Amazonia y de acogerse a los beneficios de la Ley:

- Ingreso directo: Se numera la declaración aduanera de mercancías ante las intendencias de aduana de ingreso directo a la Amazonia, solicitando acogerse a la exoneración directa del IGV.
- Ingreso con destino a la Amazonia: Se numera la declaración aduanera de mercancías ante las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de Aduana Marítima de Paita, y se cancela el IGV, pago que está sujeto a regularización conforme al artículo 18° del Reglamento.

#### **Absolución de consulta**

¿Es factible considerar a la Agencia Aduanera de La Tina como aduana de ingreso con destino a la Amazonia teniendo en cuenta que esta pertenece a la Intendencia de Aduana de Paita, y conforme al artículo 18° del Reglamento las aduanas de ingreso con destino a la Amazonia son las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de Aduana Marítima de Paita?

Al respecto, es preciso señalar que con Resolución de Superintendencia N° 062-2006/SUNAT<sup>5</sup> se dispuso la desactivación de la Intendencia de Aduana de La Tina pasando a funcionar como agencia aduanera dependiente de la Intendencia de Aduana<sup>1</sup> de Paita.

Es importante tener en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 18° del Reglamento señala que es requisito indispensable para que el pago del IGV por la importación de mercancía cuyo destino final es la Amazonia, sea considerado pago a cuenta, el ingreso al país se efectúe por las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de Aduana Marítima de Paita.

Con relación a este requisito, consideramos que cuando en el cuarto párrafo del artículo 18° del Reglamento se menciona a la Intendencia de Aduana Marítima de Paita, se está procediendo a añadir un condicionamiento especial y se refiere a la

<sup>4</sup> La denominación correcta es Intendencia de Aduana de Paita y en ese sentido el procedimiento se refiere a dicha circunscripción con esta denominación.

<sup>5</sup> Publicada el 22.4.2006.



Intendencia de Aduana de Paita en cuanto a aduana de acceso marítimo, y en ese sentido somos de la opinión que la norma comprende sólo a los bienes que arriben a dicha circunscripción aduanera por vía marítima.

Sobre el particular, ha de tenerse presente que en vía de interpretación no pueden concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley<sup>6</sup>, por lo que sólo se debe entender que se cumple el requisito establecido en el cuarto párrafo del artículo 18º del Reglamento cuando los bienes importados por la Intendencia de Aduana de Paita hayan arribado por vía marítima, por lo que asumir lo contrario sería opuesto al espíritu de la norma.

En ese orden de ideas, podemos concluir que si bien la Agencia Aduanera de La Tina es actualmente parte de la Intendencia de Aduana de Paita, no se cumple con el hecho de que los bienes sean importados por la Intendencia de Aduana Marítima de Paita puesto que la Agencia Aduanera de La Tina sólo tiene acceso terrestre.


Finalmente, el numeral 6 del rubro VI del procedimiento establece que las aduanas de ingreso con destino a la Amazonía son las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao y la Intendencia de Aduana de Paita; por lo que es necesario que se actualice teniendo en cuenta las modificaciones de la Resolución de Superintendencia de Aduana N° 000980<sup>7</sup>, precisándose que en el caso de la Intendencia de Aduana de Paita sólo se encuentran comprendidos los bienes que arriben por vía marítima.

#### IV. CONCLUSIONES

De conformidad con lo antes expuesto se concluye lo siguiente:

1. El cuarto párrafo del artículo 18º del Reglamento, se refiere a la Intendencia de Aduana Marítima de Paita por lo que únicamente estarían comprendidos los bienes que ingresan por vía marítima; en consecuencia el citado párrafo no resulta aplicable a los bienes que ingresan por la Agencia Aduanera de La Tina.
2. Es necesario modificar el procedimiento a fin de actualizarlo y hacer las precisiones del caso teniendo en cuenta las circunscripciones aduaneras vigentes.

Callao, 09 JUL. 2015

  
-----  
NORA SONIA CARRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA  
JMZ

<sup>6</sup> Tal como lo señala la Norma VIII del Código Tributario, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.

<sup>7</sup> Publicada el 11.3.1997 y modificatorias.

**MEMORÁNDUM N° 248 -2015-SUNAT/5D1000**

A : **WENDY ELIANA VILCHEZ NUÑEZ**  
Jefe de Agencia Aduanera de La Tina

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre el procedimiento INTA.PE.01.15

REF. : Memorándum Electrónico N° 00025-2015-SUNAT/ 3K0070

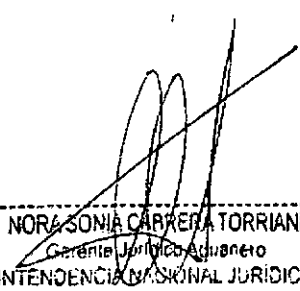
FECHA : Callao 09 JUL. 2015

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se consulta sobre si es factible considerar a la Agencia Aduanera de La Tina como aduana de ingreso con destino a la Amazonía teniendo en cuenta que esta pertenece a la Intendencia de Aduana de Paita a efectos de la Ley N° 27037<sup>1</sup>.

Al respecto, remito adjunto al presente, el informe N° 89-2015-SUNAT/5D1000, elaborado por esta Gerencia, el cual contiene la opinión solicitada, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPM/JMZ

cc.: Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.

---

<sup>1</sup> Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998.